



MINISTERIO DE SALUD  
Dirección Regional de Salud Paracentral



## VERSION PÚBLICA

"Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la información Pública (LAIP) define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes". (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No 1 para la publicación de la información oficiosa)



Dr. Renzo Hugo Edgardo Castillo Martínez  
Director Regional de Salud Paracentral



## MINISTERIO DE SALUD REGION DE SALUD PARACENTRAL

Dirección Regional de Salud Paracentral, Departamento de San Vicente a las nueve horas veinte minutos, del día seis de junio del año dos mil dieciocho.

El presente Proceso Administrativo Sancionatorio, clasificado bajo número **RSP-PS-03-2018**, seguido en contra de la sociedad INVERSIONES BONILLA RIVERA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar INVERSIONES BONILLA RIVERA, S.A. DE C.V.; con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- dos nueve cero ocho cero dos- uno cero uno-uno, del domicilio del Municipio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, a quien se le atribuye el cometimiento de la infracción de la Ley Para el Control del Tabaco consistente en **"VENTA SIN AUTORIZACIÓN DE PRODUCTOS DE TABACO"**; previsto en el artículo veintiséis y ocho de la Ley para el Control del Tabaco; el artículo veintiséis expresa que **"VENTA SIN AUTORIZACION"**: La venta, fabricación, importación, comercialización y distribución de productos de tabaco, sin la autorización del Ministerio de Salud, en los términos establecidos en la presente Ley, será sancionada con una multa de uno a diez salarios mínimos y el decomiso de los productos de tabaco. Lo establecido en el inciso anterior, obliga a las autoridades con el auxilio de la Policía Nacional Civil al decomiso y a destruir de forma inmediata los productos; el artículo ocho nos hace mención que **"AUTORIZACION PARA LA VENTA"**: Toda persona natural o jurídica que se dedique a la fabricación, importación, comercialización, y distribución mayorista con productos del tabaco deberá tener autorización del Ministerio de Salud, a través de las Direcciones Regionales de Salud, la cual tendrá una vigencia de un año y deberá ser renovada en los primeros treinta días de cada año. Se exceptúan de la exigencia establecida en el inciso anterior, a los productores artesanales de puros". Se hacen las consideraciones siguientes:

Relación circunstanciada de los hechos: El día ocho de marzo del año dos mil dieciocho, se realizó Inspección por vigilancia y control, por parte del Inspector Técnico de Saneamiento Ambiental de la Unidad Comunitaria de Salud Familiar, del Municipio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, la cual tenía como objetivo verificar el cumplimiento de la Ley Para el Control del Tabaco, en algunos establecimientos comerciales del municipio antes mencionado, y en efecto se encontró que en el establecimiento comercial denominado **"TIENDA DE CONVENIENCIA UNO SHOP"**, propiedad de la sociedad INVERSIONES BONILLA RIVERA, S.A. DE C.V., ubicado en Final Segunda Avenida Sur, Barrio Santa Bárbara, Kilometro Ochenta y Dos y Medio, Municipio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, se estaba comercializando productos de tabaco con Autorización para ello, extendida por el Ministerio de Salud a través de las Regionales de Salud, **vencida**, por lo tanto, se estaba

cometiendo infracción a la Ley Para el Control del Tabaco específicamente el artículo veintiséis en relación con el artículo ocho, los cuales establecen que para poder comercializar productos de tabaco es necesario contar con la respectiva Autorización para ello vigente, extendida por el Ministerio de Salud, se procedió al levantamiento de acta de oficio que dio origen al presente Proceso Sancionatorio, durante las diligencias de inicio del presente proceso se realizó el embalaje de productos de tabaco que se encontraban disponibles a la venta en el establecimiento comercial antes descrito los cuales fueron dejados en calidad de **DEPOSITO** y bajo el resguardo y responsabilidad del personal del establecimiento comercial en cuestión, dichos productos no debían ser comercializados ni exhibidos mientras el presente proceso no contara con una sentencia definitiva, el producto de tabaco en **DEPOSITO** consiste en: DUNHILL SWITCH siete cajetillas de veinte unidades cada una; PALL MALL RED ocho cajetillas de diez unidades cada una; PALL MALL CLIC ocho cajetillas de veinte unidades cada una; MARLBORO FILTER CIGARRETES cuatro cajetillas de diez unidades y seis cajetillas de veinte unidades cada una; GOLD MARLBORO ORIGINAL cinco cajetillas de veinte unidades cada una; DIPLOMAT RO ROJO ORIGINAL una cajetilla de veinte unidades cada una; DIPLOMAT MENTOL FRESCO ocho cajetillas de diez unidades cada una y seis cajetilla de veinte unidades cada una; haciendo un total de cincuenta y tres cajetillas de cigarrillos (cerradas), las cuales fueron embaladas y dejadas en calidad de **DEPÓSITO** en el mismo establecimiento bajo el resguardo y responsabilidad del personal del establecimiento comercial en cuestión, hechos que constan en Acta de Inspección del día ocho de marzo del año dos mil dieciocho.

En vista de la anterior acta de Inspección, esta sede Regional de Salud, mediante resolución proveída a las catorce horas veintiocho minutos del día trece de marzo de dos mil dieciocho, incorporada a folio seis, se concede término para hacer uso del derecho de defensa que tiene la sociedad procesada en el presente proceso administrativo sancionatorio, el cual hace efectivo por medio de escrito presentado por la señora **XXXXXXXX XXXXX XXXXXXXX XX XXXXXXXXXXXX**, en su calidad de representante legal, de la sociedad procesada en fecha nueve de abril del año dos mil dieciocho, por lo anterior en resolución proveída a las nueve horas del día doce de abril del presente año, se abre término probatorio por ocho días hábiles y en resolución proveída a las catorce horas cuarenta minutos del día dieciséis de abril del presente año, se concede Audiencia Probatoria a la sociedad, Inversiones Bonilla Rivera, S.A. DE. C.V., en su calidad de PROPIETARIA, del establecimiento comercial denominado "TIENDA DE CONVENIENCIA UNO SHOP", para las quince horas del día veintiocho de mayo del año dos mil dieciocho. Precisándose aclarar que durante el procedimiento se han observado las prescripciones y términos de ley.

**CONSIDERANDO: I.** El día veintiocho de mayo del presente año, se celebró Audiencia Probatoria en el presente proceso administrativo sancionatorio, a la cual compareció la señora **XXXXXXXX XXXXX XXXXXXXX XX XXXXXXXXXXXX**, en calidad de representante legal de la sociedad Inversiones Bonilla Rivera, S.A. de C.V.; quien expresó lo siguiente: actuó en calidad de representante legal de la sociedad INVERSIONES BONILLA RIVERA, S.A. de C.V.,

a quien se le sigue el presente Proceso Sancionatorio por cometer supuesta infracción a la Ley Para el Control del Tabaco, y en efecto mi representada es la actual propietaria del establecimiento comercial en cuestión y agradezco la oportunidad de poder manifestar alegatos de defensa, es importante hacer mención que el establecimiento comercial del cual mi representada es la propietaria cuenta con autorización para la comercialización de productos de tabaco lastimosamente este venció el año pasado, por un descuido de entre tanto tramite a realizar para el funcionamiento del negocio, estoy consciente que se ha cometido infracción a la Ley Para el Control del Tabaco, por parte de mi representada, y aprovecho la presente Audiencia para solicitarle señor Director que se me aplique la sanción mínima en el presente proceso que se tome a consideración que el negocio es un negocio pequeño de carácter familiar y además que ya se ha tramitado la autorización correspondiente para la comercialización de productos de tabaco y esta venció por un descuido no fue con la intención de violar la Ley a la cual todos estamos sujetos. A lo cual el Director Regional, Dr. **RENZO HUGO EDGARDO CASTILLO MARTÍNEZ**, le manifiesta: que nadie puede alegar desconocimiento de la Ley ya una vez publicada esta en el diario oficial se tiene que dar cumplimiento por todas las personas naturales o jurídicas del territorio nacional, de igual forma los funcionarios estamos obligados a darle el debido cumplimiento a las Leyes y reglamentos y para poder resolver el presente proceso debo de apegarme a la Ley para el Control del Tabaco y su Reglamento, así como demás leyes de la Republica.

**CONSIDERANDO: II.** Que durante el devenir de la audiencia no se suscitaron cuestiones incidentales que hayan diferido para la presente resolución.

**CONSIDERANDO: III.** Que esta sede Regional considera que las pruebas sometidas a su conocimiento, las cuales corresponden a los contemplados en los artículos trescientos dieciséis, trescientos dieciocho y siguientes del Código Procesal Civil y Mercantil, consistente en Prueba documental, tales como: Acta de Inspección, realizada por el Inspector Técnico en Saneamiento Ambiental, de la Unidad Comunitaria de Salud Familiar Local, en la cual se detalla que se dejó productos de tabaco que se encontraban disponibles a la comercialización, en calidad de depósito, bajo la responsabilidad del personal que labora en el establecimiento comercial en cuestión, el día que se inició el presente proceso sancionatorio, Informe de Inspector local a director de la Unidad Comunitaria de Salud Familiar competente, en el cual se informa que se realizó inspección de control al establecimiento comercial en cuestión; También la señora **XXXXXX XXXXX XXXXXXXX XX XXXXXXXXXXXX**, en calidad de representante legal de la sociedad Inversiones Bonilla Rivera, S.A. de C.V., agrega a escrito de fecha nueve de abril de dos mil dieciocho, fotocopia de credencial de representante legal junto con los comprobantes de pago de los aranceles de inscripción de la misma en el centro Nacional de Registros. Por lo que, habiéndose ejercitado legalmente la acción y siendo esta sede Regional de Salud, la competente para sancionar el presente caso, se valoró en base a las pruebas ofrecidas por el Inspector Técnico de Saneamiento Ambiental local y pruebas ofrecidas por la señora **XXXXXX XXXXX XXXXXXXX XX XXXXXXXXXXXX**, en su calidad de representante legal, de Inversiones Bonilla Rivera, S.A.

de C.V.

Analizados cada uno de los elementos probatorios incorporados tal como el Acta de Inspección y embalaje de productos de tabaco en calidad de **DEPOSITO**, bajo el resguardo y responsabilidad del personal del mismo establecimiento, realizada por el Inspector Técnico en Saneamiento Ambiental, de la Unidad Comunitaria de Salud Familiar, del Municipio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, que dio inició al presente proceso administrativo sancionatorio y al Informe Técnico de Inspección por control de Inspector Técnico de Saneamiento Ambiental, de Unidad Comunitaria de Salud Familiar, de Sensuntepeque, Cabañas, para Director de Unidad Comunitaria de Salud Familiar, de Sensuntepeque, Cabañas, detallan que el establecimiento comercial denominado **"TIENDA DE CONVENIENCIA UNO SHOP"** propiedad de la sociedad **INVERSIONES BONILLA RIVERA, S.A. DE C.V.**, cuenta con Autorización para la Comercialización de productos de tabaco **vencida**, la cual fue extendida por el Ministerio de Salud a través de las Regionales de Salud, a pesar de no contar con la respectiva autorización en legal forma se comercializaban productos de tabaco, por lo cual se puede determinar que en el establecimiento comercial en cuestión propiedad de la sociedad **INVERSIONES BONILLA RIVERA, S.A. DE C.V.**, se cometió la infracción a la Ley Para el Control del Tabaco, consistente en la **"VENTA SIN AUTORIZACION"**; contemplado en el artículo veintiséis de la Ley Para el Control del Tabaco, en relación con el artículo ocho del cuerpo normativo antes mencionado. Si bien es cierto el ante referido establecimiento comercial contaba con autorización esta no había sido renovada y según el artículo cinco literal "b" inciso ultimo del Reglamento de la Ley Para el Control del Tabaco establece que la Autorización a la que se refiere el artículo ocho de la Ley Para el Control del Tabaco, tendrá una vigencia de un año contando a partir del día siguiente en que se extienda la autorización respectiva, debiendo ser renovada en los primeros treinta días previos a su caducidad de su vigencia, razón por la cual es procedente iniciar, tramitar y resolver un proceso sancionatorio de esta índole puesto que no se contaba con la autorización en los términos establecidos y exigidos por la normativa de tabaco. Por otra parte la señora **XXXXXX XXXXX XXXXXXXX XX XXXXXXXXXXXX**, en su calidad de representante legal de la sociedad en cuestión, manifestó en escrito presentado por medio del cual hacia uso del derecho de defensa que la Constitución y demás leyes le confieren que "pero es el caso que mi representada no es que no tenga la debida autorización sino que dicha autorización se encuentra vencida", también durante el desarrollo de la Audiencia Probatoria programada para el día veintiocho de mayo del presente año a las quince horas expreso que "El establecimiento comercial del cual mi representada es la propietaria cuenta con la autorización para la comercialización de productos de tabaco lastimosamente esta venció el año pasado, por un descuido entre tanto tramites a realizar para el funcionamiento del negocio, estoy consciente que se ha cometido infracción a la Ley Para el Control del Tabaco, por parte de mi representada", y de acuerdo al artículo treientos catorce del Código Procesal Civil y Mercantil los hechos notorios y el aceptado por las partes no deben ser probados. **POR**

**TANTO:** Sobre la base de las razones expuestas, y las disposiciones legales citadas y de conformidad a lo que ordenan los artículos veintiséis, veintisiete, veintinueve, cuarenta y uno, cuarenta y tres de la Ley para el Control del Tabaco, artículos treinta literal "B", treinta y nueve del Reglamento de la Ley Para el Control del Tabaco, esta Dirección Regional de Salud Paracentral, **RESUELVE:** Sanciónese a la sociedad **INVERSIONES BONILLA RIVERA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,** con el pago de **TRESCIENTOS DÓLARES** de los Estados Unidos de Norte América, en concepto de **MULTA,** el cual es equivalente a **UN** salario mínimo del sector comercio y servicios, por la infracción al artículo veintiséis en relación con el artículo ocho de La Ley Para el Control del Tabaco, la cual consiste en la Comercialización de productos de tabaco sin la respectiva Autorización emitida por el Ministerio de Salud, a través de las sedes Regionales de Salud y de igual manera con base en el artículo treinta y nueve inciso segundo y tercero, del Reglamento de La Ley Para el Control del Tabaco, se **ORDENA EL DECOMISO DE LOS PRODUCTOS DE TABACO PARA SU RESPECTIVA DESTRUCCION,** que se dejaron en calidad de **DEPOSITO,** en el establecimiento en cuestión en el presente proceso administrativo sancionatorio, diligencias que dieron inicio al presente proceso sancionatorio. Dicha multa deberá ingresar al Fondo General de la Nación, por medio de la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, y pagada dentro del término de tres días hábiles a partir de la fecha que quede firme la presente resolución. **NOTIFÍQUESE. -**

**DIOS UNION LIBERTAD**



**Dr. RENZO HUGO EDGARDO CASTILLO MARTINEZ**  
Director Regional de Salud Paracentral



**MINISTERIO DE SALUD  
REGION DE SALUD PARACENTRAL.**

Oficio N°. RSP-UDAT-781-2018.

San Vicente, 08 de JUNIO de 2018.

Señor Director General de Tesorería  
Ministerio de Hacienda  
Presente.

Sírvase percibir de parte de la sociedad **INVERSIONES BONILLA RIVERA, S.A. DE C.V.**, la cantidad de **TRESCIENTOS DÓLARES**, de los Estados Unidos de América, (\$300.00), en concepto de pago de multa que le fue impuesta en el Proceso Administrativo Sancionatorio, seguido en su contra por esta Dirección Regional de Salud Paracentral, por infracción al artículo 26 en relación al artículo 8 de la Ley para el Control del Tabaco, la cual consiste en **"LA VENTA DE PRODUCTOS DE TABACO SIN LA DEBIDA AUTORIZACION EXTENDIDA POR EL MINISTERIO DE SALUD"**.

Lo anterior para que sea ingresado al Fondo General de la Nación.

**DIOS UNIÓN LIBERTAD**

**Dr. RENZO HUGO EDGARDO CASTILLO**  
Director Regional de Salud Paracentral



**MINISTERIO DE SALUD  
REGION DE SALUD PARACENTRAL.**

Oficio N°. RSP-UDAT-781-2018.

San Vicente, 08 de JUNIO de 2018.

Señor Director General de Tesorería  
Ministerio de Hacienda  
Presente.

Sírvase percibir de parte de la sociedad **INVERSIONES BONILLA RIVERA, S.A. DE C.V.**, la cantidad de **TRESCIENTOS DÓLARES**, de los Estados Unidos de América, (\$300.00), en concepto de pago de multa que le fue impuesta en el Proceso Administrativo Sancionatorio, seguido en su contra por esta Dirección Regional de Salud Paracentral, por infracción al artículo 26 en relación al artículo 8 de la Ley para el Control del Tabaco, la cual consiste en "**LA VENTA DE PRODUCTOS DE TABACO SIN LA DEBIDA AUTORIZACION EXTENDIDA POR EL MINISTERIO DE SALUD**".

Lo anterior para que sea ingresado al Fondo General de la Nación.

**DIOS UNIÓN LIBERTAD**



**Dr. RENZO HUGO EDGARDO CASTILLO**  
Director Regional de Salud Paracentral







MINISTERIO DE SALUD  
REGION DE SALUD PARACENTRAL  
UNIDAD DE ALCOHOL Y TABACO

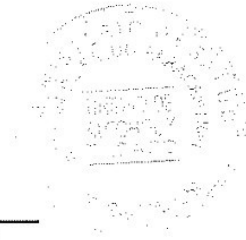


ACTA DE NOTIFICACION

Dirección Regional de Salud Paracentral a las 10 horas y 50 minutos del día 21 del mes junio del año 2018, constituida en el establecimiento comercial denominado Tienda de Conciencia UNO SHOP propiedad de la sociedad Inversiones Bonilla Rivera S.A. de C.V. cuya dirección es Finca Segundo Avenidas Sur, Barrio Santa Bárbara, km 82 1/2 del municipio Sensuntepeque del departamento Cobatenas hago constar que notifique resolución de Sentencia definitiva y oficio de pago al Ministerio de Hacienda por proceso Administrativo Sancionatorio de la UPT al(a)señor(a) Inversiones Bonilla Rivera S.A. de C.V. por medio de Licda. Martha Vilma Vasquez de Marroquín a quien identifique por medio de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ quien es Representante legal.



F. [Signature]  
Licda. Susana Mabel Alfonso Martínez.  
Notificadora.



(1) N.º I.T. (2) NOMBRE O RAZÓN SOCIAL

0874-200802-101-1 AL EJERCICIO FISCAL PERIODO DE FECHA DE EMISION

(3) DATOS DE RESOLUCION (4) EJERCICIO FISCAL PERIODO O FECHA DE EMISION (5) FECHA DE PAGO (6) FORMA DE PAGO (7) FORMA DE PAGO

NUMERO TIPO CUOTA No. DIA MES AÑO EFECTIVO 1  CUPONES 3

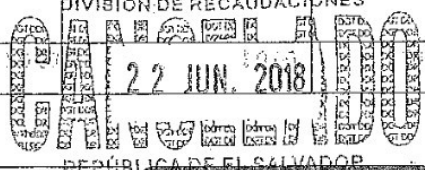
BONOS 2  OTROS

(8) COD. C.C. NOMBRE DEL IMPORTE DE INGRESO

1	IMPORTE DE INGRESOS DIVERSOS
2	

VALORES

(9) COD. FE	(10) IMPORTE DE INGRESOS	(11) COD. FE	(12) IMPORTE	(13) RECARGO	(14) INTERESES	(15) TOTAL
1	1000		1000.00			1000.00
2						
3	<b>TOTALES</b>		1000.00			1000.00



(16) TOTAL PERCIBIDO (LETRAS)  
 MIL DOLARES

(17) No. SOPORTE DE INGRESO: FECHA EMISION SOPORTE INGRESO:

(19) OTRAS ESPECIFICACIONES:  
 Este comprobante de ingreso es emitido por el Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas de El Salvador, en cumplimiento de las funciones que le corresponden de acuerdo con el artículo 224 de la Constitución de la República de El Salvador y el artículo 10 del Decreto No. 115-2007, de fecha 15 de mayo de 2007, que establece el Reglamento de la Ley No. 115-2007, de fecha 15 de mayo de 2007, que establece el Reglamento de la Ley No. 115-2007, de fecha 15 de mayo de 2007.

(18) IDENTIFICACION Y FIRMA DEL COLECTOR O CAJERO

EFECTIVO	:	1000.00
BONOS	:	0.00
CUPONES	:	0.00
INT. S/CUPON	:	0.00
OTROS	:	0.00
TOTAL	:	1000.00